

Tributación Internacional

Boletín Informativo

Número 19 – Enero de 2008



Índice

Novedades legislativas y jurisprudenciales

- Alemania: Reforma fiscal para 2008
- Argentina: Préstamos entre partes vinculadas
- Brasil: Impuesto a las operaciones financieras
- Holanda: Plan fiscal para 2008
- Italia: Reforma impositiva
- Unión Europea: Tributación sobre dividendos discriminatoria
- Unión Europea: Tributación sobre venta de acciones discriminatoria

Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

- Alemania – Rusia
- Australia – Noruega
- Bélgica – Brasil
- Brasil – Rusia
- Estados Unidos – Alemania/Bélgica/Dinamarca
- Nueva Zelanda – Austria
- Reino Unido – Nueva Zelanda
- Suiza – Colombia

Otros aspectos de interés

- Brasil: Información de transacciones financieras
- Luxemburgo: Propiedad intelectual
- OCDE: Retención sobre dividendos en Suiza
- Unión Europea: Eliminación del *Capital Duty*

El presente Boletín sólo posee carácter informativo teniendo por objeto aportar un sumario ejecutivo de las novedades que a nuestro criterio revisten mayor interés en materia de tributación internacional, sin comprender la totalidad de las mismas. Para cualquier ampliación sobre el contenido del presente Boletín o para contactar a los profesionales en Argentina que integran la *PwC International Tax Services Network*, comunicarse con Silvia Bello al (54-11) 4850-6722 o dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico:

Andrés Edelstein andres.m.edelstein@ar.pwc.com
Ignacio Rodríguez ignacio.e.rodriguez@ar.pwc.com
Gustavo Wunder gustavo.wunder@ar.pwc.com

Novedades legislativas y jurisprudenciales

Alemania

Reforma fiscal para 2008

A fines del mes de Diciembre de 2007 el Gobierno Alemán aprobó el Presupuesto para el año 2008, el cual incluye diversas modificaciones en materia impositiva.

Entre las novedades a destacar se encuentra la limitación en la deducibilidad de pérdidas relacionadas con préstamos intercompany, la no aplicabilidad de “*CFC rules*” dentro de la Unión Europea y la modificación de las reglas antiabuso. Asimismo se establecen limitaciones a ciertas deducciones de costos financieros en el “*Trade Tax*”.

Argentina

Préstamos entre partes vinculadas

En un reciente fallo (“Compañía Ericsson S.A.C.I.”), la Sala C del Tribunal Fiscal de la Nación se expidió respecto al cumplimiento del principio de “*arm’s length*” para el caso de un préstamo entre compañías relacionadas.

Cabe señalar que el Fisco argentino había cuestionado el cumplimiento del referido principio principalmente por el monto del préstamo y el alto nivel de endeudamiento del tomador, la falta de instrumentación del mismo y la ausencia de aprobación por parte de la Asamblea de Directores.

El citado Tribunal resolvió a favor del contribuyente señalando que, debido a su naturaleza, los acuerdos entre compañías relacionadas suelen prescindir de ciertas formalidades, a diferencia de aquellos concluidos entre terceros independientes, situación



que no permite inferir la elusión del gravamen, máxime cuando la conducta de las partes se acomodó a la que hubieran observado partes independientes y el préstamo fue posteriormente sustituido con una entidad bancaria local no vinculada en similares condiciones.

Brasil

Impuesto a las Operaciones Financieras

Por medio del Decreto Presidencial 6306/2007, el Poder Ejecutivo eliminó la antigua reglamentación del Impuesto sobre las Operaciones Financieras (IOF) y la sustituyó por una nueva que entró en vigor el 17 de Diciembre pasado. Dicho impuesto alcanza a operaciones de crédito y seguros, además de transacciones con oro y títulos valores.

Los principales cambios radican en la limitación a la modificación de alícuotas, las cuales a partir de la nueva regulación sólo podrán ser establecidas por un Decreto Presidencial.

Por otra parte, con fecha 13 de diciembre el Senado de Brasil rechazó la propuesta del Poder Ejecutivo de extender la vigencia del Impuesto a las Transacciones Bancarias (CPMF) hasta diciembre de 2011. En vistas de dicha decisión, el impuesto ha dejado de tener vigencia desde el 1 de enero de 2008.

Holanda

Plan fiscal para 2008

La Cámara baja del Parlamento Holandés aprobó en el mes de noviembre el plan impositivo elevado por el Gobierno para el año 2008.

Entre las medidas a instaurar se destacan la ampliación del régimen de “*Patent Box*” para alcanzar a ciertos activos intangibles no patentados originados en proyectos de R&D, el incremento de la tasa del IVA del 19% al 20% y la modificación de las normas de deducción de intereses.

En términos generales las referidas medidas entran en vigencia desde el 1° de enero de 2008. El incremento de la tasa del IVA regiría a partir de 2009.

Italia

Reforma impositiva

Conforme adelantáramos en nuestro boletín anterior, el Senado de Italia aprobó el Presupuesto para el año 2008, el cual contiene numerosas modificaciones en materia tributaria.

Entre las medidas a destacar se encuentra la reducción de la tasa del impuesto a la renta corporativo a nivel federal del 33% al 27,5%, y a nivel estadual del 4,25% al 3,9%. Asimismo, se han simplificado las normas para evitar la subcapitalización, estableciendo que los intereses pagados que excedan los intereses ganados sólo serán deducibles hasta un monto equivalente al 30% de la ganancia gravada.

La mayoría de las disposiciones señaladas han entrado en vigencia desde el 1° de enero de 2008.

Unión Europea

Tributación sobre dividendos discriminatoria

En un reciente fallo (“*Amurta SGPS*”), la Corte de Justicia Europea señaló que la retención prevista por la legislación holandesa para los dividendos pagados por una empresa domiciliada en dicho país a su accionista residente en otro Estado Miembro, resulta contraria al artículo 56 del Tratado de la Unión Europea (Libre Movilidad de Capitales), toda vez que si el dividendo fuera abonado a una sociedad holandesa estaría exento de impuesto.

Cabe aclarar que la retención sobre dividendos que se pretendía aplicar resultaba de la no aplicación de la Directiva Matriz-Filial, la cual requiere una determinada participación en el capital de la sociedad que distribuye los dividendos (en 2002, al menos un 25%) para que queden exentos de retención en la fuente, requisito que no se verificó en el caso analizado.

Tributación sobre venta de acciones discriminatoria

La Corte de Justicia Europea ha sostenido en la causa “*Gronfeldt & Gronfeldt*” que el artículo 56 del Tratado de la Unión Europea que prevé la libre movilidad de capitales, tiene preeminencia por sobre



el impuesto alemán que gravaba las ganancias obtenidas por las ventas de acciones de una sociedad radicada en otro Estado Miembro.

Cabe recordar que de acuerdo a la legislación vigente en Alemania en 2001, el impuesto resultaba de aplicación cuando el vendedor poseyera durante los cinco años previos una participación no inferior al 1% en el capital de la compañía no residente, mientras que dicho requisito se ampliaba al 10% en el caso de que la sociedad cuyas acciones se venden esté establecida en Alemania.

Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

- Los Gobiernos de Alemania y Rusia han firmado recientemente un Protocolo Modificadorio del Tratado en materia de doble imposición concluido entre ambas naciones en el año 1996.

Dicho Protocolo, que se espera no entre en vigor antes del 1° de enero de 2009, amplía los requisitos del artículo 26 (intercambio de información) y modifica el inciso a) del artículo 10.1, limitando la retención sobre dividendos al 5% si se verifican ciertos requisitos.

- Ha entrado en vigencia el Tratado en materia de doble imposición firmado por Australia y Noruega, cuyas disposiciones, en su mayoría, resultan de aplicación desde el 1° de enero de 2008.
- A partir del 23 de Octubre de 2007 ha entrado en vigor el Protocolo del Convenio firmado por Bélgica y Brasil, cuyas disposiciones resultan de aplicación general desde el 1° de enero de 2008.
- Por medio del Decreto Legislativo 376/2007 el Congreso brasileño aprobó el Tratado para Evitar la doble Imposición suscripto por dicho país y la Confederación Rusa en 2004. Sus disposiciones entrarán en vigor una vez que cuente con la aprobación del Poder Ejecutivo.
- El pasado 14 de Diciembre el Senado de los Estados Unidos ratificó el Protocolo Modificadorio al Convenio suscripto con Alemania y el Acuerdo en materia de Doble

Imposición concluido con Bélgica. Como novedad cabe señalar que por primera vez los Estados Unidos ha incluido en ambos acuerdos la cláusula de “arbitraje obligatorio”, aunque con un alcance limitado en el caso del Protocolo con Alemania.

Por otro lado, en el mes de Noviembre también se había ratificado el Protocolo Modificadorio al Tratado suscripto por los Estados Unidos con Dinamarca. Entre las medidas más importantes cabe resaltar la exención de retención para los pagos de dividendos entre ambos países.

- El 1° de Diciembre entró en vigencia el Acuerdo en materia de Doble Imposición concluido entre Nueva Zelanda y el Reino de Austria en 2006. Las previsiones en materia de retención sobre pagos al exterior serán de aplicación, en general, en ambos países a partir de marzo de 2008.
- Con fecha 7 de Noviembre, representantes de los Gobiernos del Reino Unido y de Nueva Zelanda han firmado un segundo Protocolo Modificadorio al Convenio suscripto entre ambos países en 1983. En líneas generales las medidas apuntan a mejorar el intercambio de información entre ambas naciones así como la asistencia en la recaudación de tributos.
- Representantes de los Gobiernos de Colombia y la Confederación Suiza han suscripto el pasado 26 de Octubre de 2007 un Acuerdo para Evitar la Doble Imposición entre ambos países el cual sigue, en términos generales, los lineamientos establecidos por el Modelo de la OCDE.

Otros aspectos de interés

Brasil

Información de transacciones financieras

Por medio de la Instrucción 802/2007, el Departamento Federal de Ingresos Públicos de Brasil ha establecido un nuevo régimen de información de transacciones financieras, el cual entró en vigencia el 1° de enero de 2008.



A través de este régimen, las entidades financieras deberán informar, de manera semestral, las transacciones financieras que excedan los BRL 5.000 y BRL 10.000 mensuales, según se trate de contribuyentes individuales o personas jurídicas.

Luxemburgo

Propiedad intelectual

El Gobierno ha presentado un borrador de legislación a través del cual se prevé un 80% de exención sobre el ingreso neto positivo recibido como retribución de determinados derechos de propiedad intelectual. Una beneficio similar aplicaría a los contribuyentes que creen patentes y las utilicen para su propio negocio.

Dicha exención aplicaría también sobre la ganancia de capital derivada de la venta de la citada propiedad intelectual.

OCDE

Retención sobre dividendos en Suiza

A través de la encuesta económica para el año 2007, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), recomendó a la Confederación Suiza que elimine la excesiva tributación que sufren

en dicho país los pagos de dividendos y, a su vez, que revéa el *capital duty* sobre la emisión de acciones.

La OCDE señala que la alta imposición sobre dividendos (en algunos casos hasta el 53,1%), fomenta la creación de estructuras societarias complejas para la evasión del tributo y puede distorsionar la planificación financiera de las compañías, ya que fomenta la retención de utilidades.

Unión Europea

Eliminación del Capital Duty

El 12 de diciembre pasado el Parlamento Europeo aprobó, con algunas modificaciones, la propuesta de Directiva de la Comisión Europea por la cual se prevé la eliminación del *Capital Duty* dentro de la Unión.

La propuesta original preveía la limitación del impuesto a la tasa del 0,5% para 2008 y su eliminación para 2010. El Parlamento, por su parte, sugirió extender la limitación del 0,5% hasta 2010 y otorgar hasta el año 2012 para que los Estados miembros procedan a su definitiva eliminación.

La citada Directiva entrará en vigencia una vez que tenga la aprobación del Consejo de la Unión Europea.

www.pwc.com/ar

Si desea que este boletín sea remitido a otra persona, por favor indicarlo al siguiente correo: silvia.bello@ar.pwc.com

©2008 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma Argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

Todo el contenido de este boletín es publicado únicamente a los fines de guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él. Siempre deberá contarse con asesoramiento profesional para cada caso particular ya que la aplicación de las leyes y demás reglamentaciones varían considerablemente en función de las circunstancias de cada caso y sufren regularmente reformas.